|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Elaboró** | | **Revisó** | | **Aprobó** | |
| **Nombre:** | Edward Izquierdo Arizmendi | **Nombre:** | Oscar Mora | **Nombre:** | Yina Cubillos |
| **Cargo:** | Asesor externo de Procesos | **Cargo:** | Subgerente Administrativo | **Cargo:** | Gerente |
| **Fecha:** | 02/10/2018 | **Fecha:** | 02/10/2018 | **Fecha:** | 02/10/2018 |

1. **OBJETIVO**

Establecer los parámetros adicionales de vinculación bajo los cuales una persona natural considerada como Persona Política o Públicamente Expuesta (**PEP**) puede adquirir la calidad de asociado a la Cooperativa, así como también para aquel asociado que después de aprobada la solicitud de vinculación, adquiera la calidad de **PEP**.

1. **ALCANCE**

Aplica a todas las áreas de la Cooperativa, en el momento de realizar la vinculación de un potencial asociado **PEP**, desde la solicitud de vinculación, aprobación de vinculación hasta la constitución de la cuenta de aportes sociales.

1. **NORMATIVIDAD.**
   1. **INTERNA.**
      1. **AS-I-001** Modulo Solicitud De Vinculación
      2. **AS-P-001** Vinculación De Asociados
      3. Estatuto De La Cooperativa
      4. Reglamento De Vinculación De Asociados Y Sus Acuerdos Que Lo Modifiquen O Adicionen.
   2. **EXTERNA.**
      1. **N/A.**
2. **DEFINICIONES.**
   1. **Clasificación de PEP:**
      1. **Personas Políticamente Expuestas:** Es el caso de las personas que por su cargo manejan recursos públicos, ejercen algún grado de poder público y deben ser tratados como sujetos especiales, por las responsabilidades que sus cargos entrañan y los riesgos asociados a ellas. Los cargos políticos que son considerados como Personas Políticamente Expuestas están definidos en el artículo 2.1.4.2.3. Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016, y/o en las demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen. (ver anexo 8.1).

Quienes se encuentren clasificados como Personas Políticamente Expuestas, tendrán dicha clasificación durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento o de cualquier otra forma de desvinculación.

* + 1. **Personas Públicamente Expuestas:** Son las personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan gozan de reconocimiento público nacional, regional o local (farándula, deportistas, artistas, periodistas, líderes religiosos, comerciantes, presidentes de Juntas Comunales, etc.).

También se consideran Personas Públicamente Expuestas a quienes hayan participado en el último proceso electoral nacional, departamental o municipal y no hayan resultado elegidos, ni hayan sido nombrados en cargos señalados en el artículo 2.1.4.2.3. del Decreto 1674 de 2016 y/o en las demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen., y mantendrán dicha condición durante los dos (2) años siguientes a su candidatura.

1. **RESPONSABLES.**
   1. Asesor de Información
   2. Oficial de Cumplimiento.
   3. Consejo de Administración.
2. **CONDICIONES DE OPERACIÓN**
   1. Cumplir con los requisitos que la Cooperativa exija para la admisión de asociados personas naturales política o públicamente expuestas.
   2. Es el Consejo de Administración el único órgano competente de ADMITIR o INADMITIR la solicitud de vinculación de las **PEP**.
   3. Si el Representante Legal del solicitante (persona natural o jurídica) posee la condición de **PEP** se deben aplicar los procedimientos descritos en esta norma.
   4. **Artículo 2.1.4.2.2. Decreto 1674 de 2016.**
      1. **Personas Expuestas Políticamente**. Para efecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este capítulo, durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos (2) años siguientes a la dejación, renuncia, despido o insubsistencia del nombramiento, o de cualquier otra forma de desvinculación, se considerarán como Personas Expuestas Políticamente-**PEP**- las siguientes:
         1. Presidente de la República, vicepresidente de la República, altos consejeros, director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros y viceministros.
         2. Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de los Ministerios, los Departamentos Administrativos y las Superintendencias.
         3. Presidentes, directores, Gerentes, Secretarios Generales, Tesoreros, Directores Financieros de (i) los Establecimientos Públicos, (ii) las Unidades Administrativas Especiales, (iii) las Empresas públicas de Servicios Públicos Domiciliarios, (iv) las Empresas Sociales del Estado, (v) las Empresas industriales y comerciales del Estado, (vi) las Sociedades de Economía Mixta.
         4. Superintendentes y Superintendentes Delegados.
         5. Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, e Inspectores de la Policía Nacional.
         6. Gobernadores, alcaldes, Diputados, concejales, Tesoreros, Directores Financieros y Secretarios Generales de (i) gobernaciones, (ii) alcaldías, (iii) concejos municipales y distritales y (iv) asambleas departamentales.
         7. Senadores, Representantes a la Cámara, Secretarios Generales, secretarios de las comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la República y Directores Administrativos del Senado y de la Cámara de Representantes.
         8. Gerente y Codirectores del Banco de la República.
         9. Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales.
         10. Comisionados Nacionales del Servicio Civil, Comisionados de la Autoridad Nacional de Televisión, de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.
         11. Magistrados, Magistrados Auxiliares y Consejeros de Tribunales y Altas Cortes, jueces de la república, Fiscal General de la Nación, Vicefiscal General de la Nación, Director de Fiscalías Nacionales, Director Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
         12. Contralor General de la República, Vice contralor, Contralores Delegados, Contralores territoriales, Contador, Procurador General de la Nación, Viceprocurador General de la Nación, Procuradores Delegados, Defensor del Pueblo, Vice Defensor del Pueblo, Defensores Delegados y Auditor General de la República.
3. **DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.**

**ASOCIADO NUEVO O EX – ASOCIADOS**

**ASESOR**

* 1. Si la persona natural – Adulta o menor de edad - cumple con las condiciones para ser asociado de la Cooperativa según lo descrito inicialmente en los procedimientos **AS-P-001** y posee la condición como **PEP** se le informan las razones por la cuales la aprobación está condicionada a la decisión del Consejo de Administración.
  2. Realiza el registro de la solicitud de vinculación por el módulo destinado para tal fin, como se indica en el instructivo AS-I-001
  3. Imprime formato AS-F-001 y registra la Firma y Huella del solicitante.
  4. Finalizado el registro de la solicitud en el software financiero, se le informa a la persona **PEP** que debe anexar la siguiente documentación como parte de la Debida Diligencia dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud de vinculación y así poder continuar con el trámite:
     1. Certificado de ingresos de su actividad principal como empleado o independiente.
     2. Certificado de otros ingresos si los tiene.
     3. Fotocopia de la declaración de renta de los últimos dos periodos gravables o en su defecto anexar la constancia de no obligado a declarar renta. Si el aspirante manifiesta no ser declarante de renta, su información financiera debe guardar relación con los requisitos establecidos en las normas tributarias para tener esta condición.
  5. Cuando el Representante Legal del solicitante posee la condición de **PEP**, se debe:
     1. Registrar la información en el software financiero y marcarlo como **PEP** en la sección correspondiente del módulo.
     2. Marcar al representado como **PEP** si es Persona Natural, haciendo claridad de que su marcación como **PEP** se debe al vínculo con su Representante Legal.
     3. Solicitar los documentos descritos en el numeral **7.4** de esta norma.
  6. Una vez recibida la totalidad de los documentos, valida que la información registrada en Software financiero coincida con los documentos entregados por el titular. Si se observa diferencias en los datos, realiza las modificaciones y observaciones en Software financiero a que haya lugar e imprime de nuevo el formato **AS-F-001** para la toma de la firma y huella del titular.
  7. Envía la documentación al oficial de cumplimiento para ser presentada al consejo de administración.

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

* 1. Recibe los documentos descritos en el numeral **7.4** de esta norma y los presenta en la próxima reunión del Consejo de Administración.
  2. Una vez conozca la decisión que tomó el Consejo de Administración, procede a notificarla al Asesor y le devuelve los documentos recibidos.
  3. El oficial de cumplimiento debe realizar seguimiento y gestión comercial a las solicitudes aprobadas por el Consejo de Administración que no hayan culminado el proceso de vinculación exitosamente, para que en un plazo máximo de 30 días calendarios realicen la consignación inicial de aportes sociales o de lo contrario se reiniciaría todo el proceso de solicitud de vinculación.

**ASESOR.**

* 1. Recibe del oficial de cumplimiento los documentos en físico que se generaron en todo el proceso de la vinculación del asociado.
  2. Informa al solicitante la decisión del Consejo de Administración:
     1. Si la solicitud fue aprobada: Indica al solicitante que se acerque a la agencia a finalizar su proceso de vinculación en un tiempo no mayor a 30 días calendario, de lo contrario, se archivará la documentación y deberá iniciar el proceso de vinculación de nuevo.
     2. Si la solicitud no fue aprobada informa de este hecho al solicitante y archiva la documentación en carpeta habilitada para tal fin en orden por número de identificación para posteriormente ser destruida semestralmente.

**ASOCIADO QUE DESPUÉS DE HABÉRSELE APROBADO LA SOLICITUD DE VINCULACIÓN, ADQUIERA LA CALIDAD DE PEP.**

**OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

* 1. Cuando se identifique que un asociado adquirió la calidad de **PEP** tiempo después de su vinculación con la Cooperativa, se debe realizar el proceso de actualización de datos en la sección correspondiente a **PEP**.
  2. Una vez se realice la actualización se genera el formato de actualización de datos, solicita al asociado la documentación descrita en el numeral **7.4** de esta norma.
  3. Presenta la solicitud al Consejo de Administración quien decidirá si el asociado puede continuar o no con su vínculo contractual con la Cooperativa El Oficial de Cumplimiento debe actuar conforme la decisión que tome el Consejo de Administración

1. **REGISTROS REFERENCIADOS.**
   1. **AS-F-001** Solicitud de Vinculación.
2. **CONTROL DE ACTUALIZACIONES.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **VERSIÓN** | **FECHA ACTUALIZACIÓN** | **OBSERVACIONES** | **USUARIO** |
| 1 | 02/10/2018 | Modelo inicial | Asesor de Calidad |